

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2551.

Secretaría.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del demente escapado de la casa paterna Mateo Simó é Iglesias, cuyas señas á continuacion se expresan; y habido que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno ó del Alcalde de Cérvia (Lérida.)

Tarragona 19 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Señas.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, cara larga, barba poblada y actualmente algo crecida, tiene una cicatriz en el ojo derecho: viste calzoncillos de algodón azul vulgo (Giñy) descalzo, cabeza descubierta: padece ataques de epilepsia.

Núm. 2552.

Secretaría.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Isidro Más y Gibert, labrador, casado, de 38 años de edad, natural y vecino de la villa de Maspujols; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de Réus.

Tarragona 19 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

Núm. 2553.

Secretaría.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Salvador Orriols y Orriols, vecino de Castellar de Nuch, cuyas señas se ignoran; y habido que sea lo pondrán á disposicion de este Gobierno para que sea á la vez puesto á la del Juzgado de primera instancia de Puigcerdá.

Tarragona 20 de Octubre de 1870.—Juan Manuel Martínez.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 7.ª—Administracion local.

Vista la consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Sevilla sobre si deben renovarse las cédulas electorales para las proximas elecciones municipales:

Considerando que el art. 17 de la ley electoral, al prescribir la entrega á cada elector de una cédula talonaria, no tiene más objeto que el de facilitar á cada uno de aquellos el medio irrecusable de acreditar en el momento de la votacion su respectivo derecho:

Considerando que la renovacion de los libros de donde se cortan las indicadas cédulas, dispuesta en el art. 18 de la precitada ley y para toda clase de elecciones, no tiene tampoco otro fin que el de que figuren en los mismos libros las personas que vayan adquiriendo el derecho electoral y se excluyan las que le pierdan, realizando asi en periodos determinados la alza y baja de electores:

Considerando que debiendo efectuarse la eleccion de Diputados provinciales en los días 7, 8, 9 y 10 de Enero próximo, y la de Concejales en 21, 22, 23 y 24 del mismo mes, segun el decreto de 17 de Setiembre proximo pasado, no hay razon ni terminos habiles para que se haga respecto á las últimas la renovacion de libros talonarios aludida; y por consiguiente nueva expedicion de cédulas; toda vez que, formado y rectificado el censo electoral para las primeras, escasisimas alteraciones habria que hacer en tan corto plazo;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con la autorizacion concedida por la segunda disposicion transitoria de la ley indicada, ha tenido á bien acordar que la renovacion de libros talonarios, y la consiguiente expedicion de cédulas de que habla el art. 18 de la misma, no tengan efecto para las proximas elecciones municipales, acreditando su derecho los electores por las papeletas ó cédulas que, segun lo prevenido en el art. 6.º del decreto

de 17 de Setiembre último, se les expidan para las de Diputados provinciales, y que pueden utilizarse en ambas operaciones sin que sean obstáculo para la segunda los sellos ó señales que indiquen haberse empleado en la primera.

Lo que de orden de S. A. se publica para que llegue mejor á conocimiento del público y de todos los funcionarios administrativos, cuidando al efecto V. S. de que esta resolucion se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2554.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la Gaceta oficial del día 8 del actual se encuentra inserta la siguiente orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Presidentes de las Audiencias:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se han puesto en conocimiento del que se halla á mi cargo varios atentados cometidos en Huéneja y villa de Gor, partido judicial de Guadix, contra los Agentes encargados de la cobranza de las contribuciones.

El Ministro que suscribe espera que las autoridades judiciales de aquella circunscripcion procederán con toda la urgencia que el caso requiere en averiguacion de aquellos y persecucion de los individuos que bajo cualquier concepto hubiesen tenido parte en la perpetracion de tales atentados. Pero habiendo llamado muy especialmente la atencion del gobierno de S. A. el carácter general que de dia en dia va tomando la desobediencia de los contribuyentes á las autoridades, su resistencia al pago de toda clase de impuestos; y considerando que estas circunstancias revelan de una manera evidente, no sólo el pensamiento de eximirse del cumplimiento de cargas legalmente establecidas, sino tambien el siniestro

propósito de difundir la intranquilidad y el desasosiego por todas las clases sociales, fomentando continuos desórdenes, y de crear obstáculos á la buena Administracion del Estado, intentando agotar los recursos indispensables para la subsistencia de aquella y su desarrollo, ha resuelto excitar el celo de V. I. para que, en uso de las atribuciones que la ley provisional sobre la organizacion del poder judicial concede á los presidentes de las Audiencias en su título 11, capítulo 1.º, vigile de la manera más escrupulosa y obligue á cumplir con toda exactitud y rigor sus deberes á los funcionarios del orden judicial, muy especialmente en todo aquello que directa ó indirectamente pueda relacionarse con los mencionados delitos.

Penetrado V. I. de los muchos y poderosos recursos que la promulgacion de las disposiciones recientes relativas á la administracion de justicia ha puesto al alcance de su autoridad, el Ministro que suscribe abriga la fundada esperanza de que V. I. sabrá ejercitarles, consiguiendo con la mayor prontitud cortar de raiz un abuso que por su naturaleza y tendencia á propagarse podria llegar á ser fuente abundante de terribles y generales perturbaciones. El mal es grave; pero reconociendo el Ministro que suscribe, aun cuando le sea doloroso el confesarlo, que una de las causas que poderosamente contribuye á su mantenimiento y desarrollo es la repugnancia más ó menos manifiesta de los jueces de paz, hoy jueces municipales, á cumplir los deberes que respecto al procedimiento administrativo de apremio les impuso la ley de 19 de Julio de 1869, y la tibieza que se observa en algunos juzgados para el esclarecimiento de los hechos criminales ocurridos con ocasion de la cobranza de los impuestos, no puede menos de manifestar á V. I. la fundada esperanza que abriga de que muy en breve se habrán extinguido las causas del mal en su propio origen. Para realizar tan laudable objeto bastará exigir bajo la más estrecha responsabilidad á todos los funcionarios del orden judicial el cumplimiento del deber que tienen de prestar al Estado en la cobranza de

los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar con la severidad que las mismas imponen toda clase de ataques contra los intereses públicos y contra los agentes de la administracion. V. I. sabrá exigir de una manera rigurosa el cumplimiento de uno y otro deber, porque si la impunidad siempre alienta, nunca tanto como cuando recae sobre delitos de esta naturaleza; y no querrá ciertamente V. I. que por nadie y en ninguna ocasion pueda decirse que el poder judicial, olvidando el cumplimiento de obligaciones sagradas, abandona la sociedad á los malos instintos y perversas pasiones de algenos de sus individuos, precisamente cuando el legislador, teniendo en cuenta la digna y elevada mision confiada á ese poder judicial, le enaltece concediéndole fuerzas mayores y más eficaces, y sancionando en su obsequio prerogativas é inmunidades de que no ha disfrutado jamás.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1870.—Montero Rios.—Señor Presidente de la Audiencia de...

Al ordenar la insercion en este periódico oficial de la citada orden, encaminada á no dejar impunes ningun atentado ó falta que pueda cometerse contra los Agentes, Cobradores, Comisionados de apremio y demás encargados de la cobranza de Contribuciones; y á que los Jueces de paz cumplan estricta y rigurosamente con las atribuciones que les confiere en los procedimientos ejecutivos la Instruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1869, la Administracion de mi cargo cree conveniente dirigir á los Sres. Alcaldes de esta provincia las siguientes observaciones:

1.^a Tan luego como este *Boletin* llegue á su poder adoptarán los medios que juzguen más apropiados para que los Sres. Jueces de paz, los encargados de la cobranza de Contribuciones y el público en general tengan conocimiento de las prescripciones de la circular referida.

2.^a De cualquier atropello ó atentado que se cometa en el ejercicio de sus funciones contra los encargados de la cobranza, se apresurarán á dar conocimiento á esta Administracion, para que á su vez pueda participarlo al Juzgado de primera instancia que corresponda, así como tambien de cualquier demora ó tibieza que se observe por parte de los Jueces de paz en los acuerdos que les están encomendados en todos los procedimientos de apremio y ejecucion, y

3.^a Que dentro del círculo de sus facultades presten á los mencionados Recaudadores y Comisionados de apremio cuantos auxilios necesiten y les demanden para el mejor y más rápido desempeño de su cometido.

Tarragona 17 de Octubre de 1870. El Administrador económico, P. I.—Emilio García,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En la *Gaceta* del dia 19 del actual se inserta el pliego de condiciones que á la letra es como sigue:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—
Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.^a El tabaco será de Virginia y Kentucky y de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilógramos.
Selections.....	60.0000
Medium-Leaf.....	2.000.000
Common-Leaf.....	4.470.000
Lugs.....	4.470.000
	<u>11.000.000</u>

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen olor, y extension, y el Common-Leaf y el Lugs aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common-Leaf. Este y el Lugs sólo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.^a Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	kilógramos
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.	1.500.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.	1.500.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.	2.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.	2.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.	2.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, debiendo venir por lo ménos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, debiendo el contratista pre-

sentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuná las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.^a Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, al reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer: se tenderán y abrirán en tres ó más panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion, colocándolos despues en el mismo orden que ántes tenian, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en union de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el limite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se des-

ocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases de tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.^a Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.^a Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal clasificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.^a Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurias de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por

cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 2 millones de pesetas, y á la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 2.^a

7.^a Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.^o A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.^o A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.^o A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 dias, ó se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afecta á otra responsabilidad.

8.^a Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.^o de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará

la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.^a El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará en el término de ocho dias el cumplimiento de este contrato con 650.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuese extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, se devolverá si no resultase afecta á otra responsabilidad en virtud de comunicacion de la Direccion general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase es-

tablecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admision y peso, en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Direccion general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados Unidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se compromete, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.—
Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—
El Ministro de Hacienda, Figuerola.

Lo que por medio del *Boletín oficial* de esta provincia se comunica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la antedicha subasta pública.

Tarragona 21 de Octubre de 1870.—
Julian Elías.

Núm. 2556.

COMISION DE RESERVA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

No habiendo verificado su presentacion en esta capital los individuos que á continuacion se manifiestan segun se ordenaba á los Alcaldes de sus respectivos pueblos en mi circular de 7 de Setiembre último y de varias comunicaciones que posteriormente se les han dirigido, se suplica á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que si en alguno de ellos residiese cualquiera de los individuos relacionados les ordenen su inmediata presentacion en el cuartel del Seminario de esta ciudad sin pretexto de ningun género.

Soldado, Ramon Sangenis Hortonedá, natural de Barcelona, procedente del reemplazo de 1867.

Idem José Sit Rives, natural de Cherta, procedente de idem.

Idem Antonio Font Llovet, natural de Montagut, procedente de idem.

Idem Francisco Alsina Camps. na-

tural de Sellen, procedente de idem.
 Idem José Sancho Lluís, natural de Benisanet, procedente de idem.
 Idem Silvestre Fernando Cid, natural de Tortosa, procedente de idem.
 Idem Francisco Morera Balagué, natural de Ulldacona, procedente de idem.
 Tarragona 19 de Octubre de 1870.
 —El Comandante Gefé, Leonardo Legaz.

Núm. 2557.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallvert.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 500 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que reúnan los requisitos que exige el artículo 100 de la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes a esta Alcaldía dentro el término de un mes a contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vallvert 12 de Octubre de 1870.—
 Por el Sr. Alcalde, Juan Andrés, Secretario interino.

Núm. 2558.

Don Juan Mercadé, Alcalde constitucional de Bonastre.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre último, concerniente a las elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 2 del actual, ha procedido a la división de este término municipal en dos distritos y dos colegios electorales, comprendiendo el primero las calles Plaza, Iglesia, Nueva, Casetas y casas de campo menos los números 7 y 13 del Sur; y el segundo la calle Mayor, Callejón del medio, de Jesús Muralla y las casas de campo números 7 y 13 del Sur.

Y para que los electores puedan hacer las reclamaciones procedentes se inserta en este periódico oficial.

Bonastre 4 de Octubre de 1870.—
 El Alcalde, Juan Mercadé.

Núm. 2559.

Don José Mestre, Alcalde popular del pueblo de la Figuera.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 del próximo pasado mes de Setiembre, concerniente a la celebración de elecciones provinciales y municipales, el Ayuntamiento de esta villa, bajo mi presidencia en sesión extraordinaria de fecha 2 de este mes, tiene acordada la división de este término municipal compuesto de un Distrito con una sola sección o colegio electoral denominada Casa del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Figuera 8 de Octubre de 1870.—
 El Alcalde, José Mestre.—P. A. del A.
 —José Porgueras, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Habiéndose determinado por Decreto de 8 del actual, que el Cuerpo de aspirantes a la Judicatura conste de cincuenta individuos para el año 1871, se saca a oposición el total de plazas del Cuerpo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino de la misma fecha.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en jurisprudencia, en Derecho civil y canónico ó solamente en derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales con arreglo a lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los hasta ejercicios presentarán sus solicitudes el 15 de Noviembre próximo acompañando a ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
 - 2.º Certificación del título de Licenciado expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
 - 3.º Certificación de conducta moral librada por el Alcalde del domicilio.
- Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los números del mencionado artículo ciento diez de la ley provisional orgánica.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por S. A. el Regente del Reino se anuncia por disposición del Sr. Presidente de la Sala extraordinaria de esta Audiencia a fin de que los aspirantes domiciliados en el distrito de la misma presenten sus solicitudes documentadas en la forma y dentro del plazo preindicados, en la Secretaría de este Superior Tribunal.

Manresa 17 de Octubre de 1870.—
 Antonio Menendez, Secretario habilitado.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.º	Nombres.	Dirección.
170	Andrés Borrás.	Lérida.
<i>Desconocidos.</i>		
151	Nicolás Pastor.	
152	José del Chon.	
153	Francisca Rosell.	
154	Eduardo Guarín.	
155	Antonio Sireras.	
156	Teresa Mercader.	
157	Eduardo Torres. (2)	
158	Emilio Ebringues.	
159	Miguel Coll.	
160	Agustín García.	
161	María Fernandez.	
162	Pedro Martínez.	

- 163 Juan Riberas.
 - 164 Vicente Gonzalez.
 - 165 José Bagá.
 - 166 Viuda de D. Gabriel Vives.
 - 167 Vicente Nogueroles.
 - 168 José Crespos.
 - 169 Jaime Bernat.
 - 170 Angel Palomá. (2)
 - 171 Geraldo Matas.
 - 172 Joaquin Salvadó.
- Tarragona 21 de Octubre de 1870.
 —El Subinspector.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del día 20 de Octubre.

El Director del Observatorio a los Sres. Comandantes de los puertos.
 Mar tranquila en casi todas nuestras costas, rizada en Alicante, mucho oleaje en Bilbao, cielo despejado y nuboso; 61 Lisboa; 63 Barcelona, Tarifa; 64 Coruña, Valencia; 65 Bilbao, Alicante, San Fernando; 66 Oviedo, Madrid; 68 Santiago.—Sin despachos del extranjero.

SANIDAD MARÍTIMA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EL DIA 19 DEL ACTUAL.

De Bilbao y escalas en 34 ds., vapor Bayo, de 333 ts., c. D. Florencio Balaunde, con hierro, sardina y efectos, a D. Benigno Lopez, y 7 pasajeros.
 De Villanueva en un día, laud Cuarto, de 19 ts., p. Ramon Mestres, con vino, a los Sres. Morera y Llopis.

DESPACHADAS.

Para Almería, vapor Nieta, de 437 ts., c. D. Domingo de Zabala, en lastre.
 Para Vendrell, laud Gotarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, con vino.
 Para Benicarló, laud Desengaño, de 19 ts., p. Juan Bautista Lluch, en lastre.
 Para Muros, polacra goleta Carmen Lucila, de 77 ts., c. D. José Sutensgui, en lastre.
 Para Villanueva, laud Quinto, de 19 ts., p. José Brugnera, en lastre.

ENTRADAS EL DIA 20.

De Mahon en 26 hs., vapor Mahonés, de 87 ts., c. D. Agustín Salens, con efectos y la correspondencia, a D. Francisco Novelle, y 33 pasajeros.
 De Torre Vieja en 4 ds., laud Angelita, de 28 ts., p. Pablo Serra, con cebada, a la Sr. viuda de Buenaventura Gonsé y un pasajero: Queda en observación.
 De Rosas en 4 ds., laud San Antonia, de 18 ts., p. Perdo Guitart, con cemento a D. Francisco Roca é hijos.

DESPACHADAS.

Para Villanueva, laud Cuarto, de 19 ts., p. Ramon Mestres, en lastre.
 Para Sitges, laud Cristóbal Colon, de 90 ts., p. Jnan Gutierrez, con plomo, espartería, otros efectos y 3 pasajeros; el cargo es de tránsito.
 Para Cartagena, laud Pepita, de 39 ts., p. José Salomó, con avellana.

ENTRADAS EL DIA 21.

De Rosario de Santa Fé y Mahon, en 115 ds., polacra Magdalena, de 137 ts., c. D. Juan Pons, con cueros y sebo, a D. Joaquin Riús.
 De Villanueva en un día, laud Quinto, de 19 ts., p. José Brugnera, con vino, para trasbordar.
 De Cádiz y Vinaroz en 30 ds., místico goleta Nuevo Valiente, de 58 ts., c. D. Francisco Martínez, con garbanzos y efectos, a la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y Compañía, y un pasajero.
 De Cádiz en 10 ds., laud Adolfo, de 60 ts., p. Joaquin Manuel Comes, con

garbanzos y alpiste, a la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía, y un pasajero.
 De Malgrat en 4 ds., laud Santiago, de 19 ts., p. Miguel Chofre, con madera y efectos para Dénia; de arribada.
 De Malgrat en 2 ds., laud Manuelito, de 19 ts., p. Ramon Fontrudona, con aros de madera, y efectos a los Sres. Cañellas hermanos.
 De Barcelona y Mahon en 15 ds., bergantín Fortuna, de 202 ts., c. Don Estéban Llenas, en lastre, a D. Marcos Vilar.

DESPACHADAS.

Para Liverpool, vapor Tajo, de 318 ts., c. D. José Batlle, con avellana, vino y efectos.
 Para Dénia, laud Santiago, de 19 ts., p. Miguel Chofre, con madera y efectos de tránsito.
 Para Aguilas, laud Fernandito, de 45 ts., p. Antonio Sanchez, en lastre.
 Para Mahon, vapor Mohonés, de 87 ts., c. D. Antonio Galens, con vino, aceite y efectos, y 2 pasajeros.
 Para Puebla del Caramañal, polacra Esperanza, de 90 ts., c. D. Celedonio Santos, en lastre.
 Para Londres, vapor inglés Adriadne, de 1.055 ts., c. D. Tomás Jones, con vino y avellana, y un pasajero.
 Tarragona 21 de Octubre de 1870.
 —El Director, Raimundo Alfonso.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1870.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razón de tres pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.508, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.... de.....	80.000
1.... de.....	50.000
1.... de.....	20.000
3.... de 5.000...	15.000
22.... de 3.000...	66.000
1.480.... de 300...	444.000
1.508	675.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director General.